

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 079-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con quince minutos del día once de julio dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, como fecha hábil de ingreso el nueve de julio de dos mil veinticuatro, a las ocho horas, por el señor: xx y que en dicho correo expreso requerir:

*Solicito el documento del Acuerdo No. E-37-99, emitido con fecha 30 de noviembre del año 1999. sobre la compensación de las distribuidoras por energía no entregada.
(SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

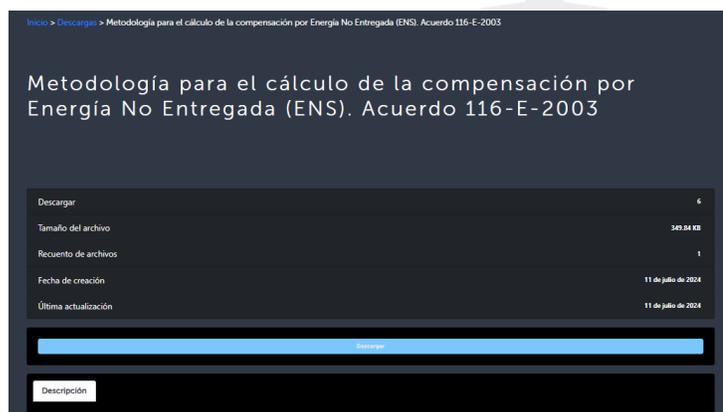


RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, pone a disposición a través de formato electrónico PDF el acuerdo E-37-99 que desarrollo la compensación de la energía no entregada a los usuarios del servicio eléctrico, la Metodología de Tiempo equivalente de Falla en forma transitoria. No obstante, se aclara que dicho acuerdo fue reemplazado por el Acuerdo 116-E-2003, que posee el objeto de fijar un criterio único para ser aplicado por las empresas distribuidoras, el cual permita calcular la compensación correspondiente a cada usuario final por la Energía No Entregada respectiva y reemplazar a la denominada “Metodología de Tiempo Equivalente de Falla”, establecida en forma transitoria por la SIGET en el Acuerdo No. E-37-99, emitido con fecha 30 de noviembre del año 1999.

Mencionado documento se encuentra disponible públicamente en la página web oficial de la SIGET, a través de la siguiente ruta: **Inicio > Gerencias, Registro > Electricidad > Normativa Electricidad**, o accederse mediante el siguiente enlace directo:

<https://www.siget.gob.sv/download/metodologia-para-el-calculo-de-la-compensacion-por-energia-no-entregada-ens-acuerdo-116-e-2003/>



Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública, al no poseer ninguna restricción a su entrega,**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN